JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO

Proceso	Ejecutivo
Radicado	050884003003 **2019 01521** 00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Orlando de Jesús Betancur Pino
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución

Bello, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

Se procede a dictar auto que ordenar seguir adelante la ejecución, dentro del proceso de ejecutivo adelantado por Bancolombia S.A, contra el señor Orlando de Jesús Betancur Pino.

ANTECEDENTES

Bancolombia S.A, solicitó se librara orden de pago a cargo del señor Orlando de Jesús Betancur Pino, por las siguientes sumas de dinero:

- Respecto del pagare suscrito el 18 de agosto de 2018

1. **($15.901.715)** por capital, más los intereses moratorios a partir de 16 de abril de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

Mediante auto de 06 de diciembre de 2019, se libró mandamiento ejecutivo en los términos solicitados por la parte actora (fl. 28 c. 1), y se ordenó la notificación de la parte ejecutada.

El demandado fue notificada de manera personal el día 27 de enero de 2020 (fls.36 c. 1), sin que en el término previsto por la ley formulara oposición.

CONSIDERACIONES

1. Conforme al canon 422 Código General del Proceso, se pueden deducir los siguientes: a) Que conste en un documento y que provenga del deudor o su causante; b) Que el documento sea auténtico; c) que la obligación contenida en el documento sea clara, expresa y exigible; y d) que reúna los requisitos de forma.

2. Establece, el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, (dentro del término de diez días), el Juez debe proferir decisión de fondo que ordene el remate y el avaluó de los bienes embargados o los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso o seguir adelante la ejecución, para cumplimiento de las obligaciones determinadas en el

mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

3. En el asunto *sub examine*, se libró mandamiento de pago por auto de 06 de septiembre de 2019 (fl. 28 c. 1), y el ejecutado fue notificado de manera personal, sin que en el término de traslado hubiese formulado excepciones.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

Segundo: Ordenar el remate y avalúo los bienes embargados y secuestrados en este proceso y los que posteriormente se embarguen si es el caso; y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito. Para los efectos del avalúo, se seguirán los lineamientos establecidos en el Art. 444 del Código General del Proceso.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada en favor de la demandante. como agencias en derecho se fija la suma de **($795.085.75)**

NOTIFÍQUESE

SULY ELIZABETH PAZ ZAMBRANO
Jueza

JP